



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1713-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, y el artículo 55 de Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo de la Torre Jaramillo, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de junio de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Establecer que del total de las horas establecidas para prestar el servicio social, los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán destinar el 50% a realizar actividades tendientes a disminuir el rezago educativo en las personas mayores de 15 años, que no han concluido su enseñanza básica. Para tal efecto, las instituciones de educación superior celebrarán convenios de colaboración con las autoridades educativas federales, locales y municipales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 3º y 5º, respectivamente, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.-...</p> <p>Del total de horas establecidas para prestar el servicio social, los beneficiados directamente por los servicios educativos destinarán un porcentaje del cincuenta por ciento a realizar actividades tendientes a disminuir el rezago educativo en las personas mayores de 15 años que no han concluido su enseñanza básica. Al efecto, las instituciones de educación superior celebrarán convenios de colaboración con las autoridades educativas federales, locales y municipales.</p>
<p>Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55.-...</p>



<p>que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Del tiempo establecido en el párrafo anterior para prestar el servicio social, los estudiantes deberán destinar un porcentaje del cincuenta por ciento a realizar acciones que permitan disminuir el rezago educativo en las personas mayores de 15 años que no han concluido su enseñanza básica. Al efecto, las instituciones que impartan educación profesional celebrarán convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM